



ORDEN CIRCULAR 1/2022 SOBRE LAS DECLARACIONES DE EXCEPCIONALIDAD NORMATIVA PARA IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICAS EN CARRETERAS

El desarrollo de nuevos materiales y técnicas tanto para la nueva construcción como para la conservación, mantenimiento y realización de operaciones de todo tipo, así como la disposición de datos procedentes de la infraestructura y de los vehículos evolucionan, como no podía ser de otra manera, mucho más rápidamente que la normativa técnica pues ésta debe basarse necesariamente en experiencias y comportamiento debidamente contrastados.

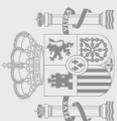
El artículo 1.2 de la Ley 37/2015 de Carreteras establece que la política de carreteras tiene entre sus finalidades *"...impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, así como su difusión..."* por lo que ahora, dada la aceleración que en los últimos años se está produciendo en este campo, y a fin de que todos los esfuerzos en materia de innovación en el seno de la Dirección General, tanto de los servicios centrales como de las Demarcaciones, estén coordinados y se comparta y contraste de manera sistemática la información obtenida a partir de las pruebas que se realicen, se emite la presente Orden Circular dedicada a esta cuestión que ha adquirido un carácter estratégico.

El cumplimiento de la normativa técnica vigente en cada momento venía impidiendo o dificultando, en la práctica, el uso de soluciones innovadoras. Mediante esta Orden Circular se quiere así eliminar los obstáculos o frenos para poder cumplir los fines establecidos en el mencionado artículo de la Ley de Carreteras y facilitar en cada caso, mediante una previa declaración de excepcionalidad normativa, la realización en la propia carretera o sus márgenes de pruebas controladas que sirvan para confirmar la bondad de la solución innovadora en consideración o para su mejor conocimiento y la elaboración de una normativa apropiada que la regule y en la que se incluya el resultado de las experiencias realizadas y lecciones aprendidas.

Mediante esta Orden Circular se establece el procedimiento para la obtención de la referida declaración de excepcionalidad normativa apoyando así los esfuerzos encaminados a la introducción de técnicas y soluciones innovadoras en la Dirección General de Carreteras, y habilitando una vía reglada para dichas declaraciones de excepcionalidad y para el acceso a los resultados y conclusiones que se obtengan de su aplicación.

A tal fin, la Dirección General de Carreteras ha dispuesto lo siguiente:

1. Para la declaración de excepcionalidad normativa se adoptarán las instrucciones contenidas en esta Orden Circular.
2. Las solicitudes de excepcionalidad normativa se remitirán a la Dirección Técnica acompañadas de informe y, en su caso, propuesta de aprobación con los detalles que se consideren convenientes. La Dirección Técnica, una vez estudiado el asunto, y tras las consultas que se estimen oportunas, resolverá acerca de la aprobación de la solicitud recibida, estableciendo cuantas condiciones y prescripciones considere adecuadas y que serán de obligado cumplimiento.





FIRMADO

3. La propuesta constará de una memoria en la que se describirá el trabajo de investigación, desarrollo o innovación tecnológica que se pretende desarrollar, su objeto y finalidad, así como las ventajas que dichos trabajos pueden proporcionar. Se deberá justificar detalladamente la excepción o excepciones normativas que se solicitan junto con la justificación de tal necesidad de excepcionalidad. Se acompañará a la memoria un plan específico de control de calidad y seguimiento, así como, en su caso, un estudio de las afecciones al tráfico desde el inicio de los trabajos hasta la finalización de estos.

4. La propuesta deberá tener la conformidad del Jefe de la Demarcación y del Subdirector General correspondiente, quien lo remitirá a la Dirección Técnica para su evaluación. Conforme con lo especificado en el apartado 2, la Dirección Técnica informará a la Subdirección General sobre la oportunidad de la propuesta presentada y, en caso de aprobación, la incluirá en el “Inventario de actuaciones de la Dirección General de Carreteras que han requerido declaración de excepcionalidad normativa” que se define en el apartado 6.

5. La Dirección Técnica habilitará las condiciones y los medios para garantizar el seguimiento a medio y largo plazo de los resultados de las actuaciones llevadas a cabo y su evolución.

6. Se crea el “Inventario de actuaciones de la Dirección General de Carreteras que han requerido declaración de excepcionalidad normativa” cuya gestión será llevada a cabo por la Dirección Técnica. Dicho Inventario estará abierto a la consulta de los técnicos de la Dirección General de Carreteras con el objetivo de poner en común los conocimientos adquiridos.

7. Se redactará un informe final con los datos más relevantes de la actuación, proyecto, materiales utilizados, control de ejecución, control de calidad y seguimiento y conclusiones el cual se incorporará al Inventario, para permitir su análisis y la posterior difusión de la experiencia adquirida. El órgano responsable de redactar dicho informe final, bien Demarcación o bien Subdirección General, se hará constar en la aprobación de la declaración de excepcionalidad.

8. Esta Orden Circular entrará en vigor al día siguiente al de su firma.

Madrid, abril de 2022

El Director General de Carreteras

Javier Herrero Lizano

FIRMADO por : HERRERO LIZANO, JAVIER. A fecha: 05/04/2022 02:04 PM

DIRECTOR GENERAL

Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0250DC2CC6E8B21EA5307CE5

Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

